

CONSTANCIA SECRETARIA: Se pasa al despacho del señor Juez para resolver petición de corrección remitida por parte de la apoderada del demandante.

Pijao, Quindío, 16 de febrero de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto interlocutorio civil Nro.025 Ejecutivo de mínima cuantía Radicado número 63-548-40-89-001-2023-00045-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro

La apoderada de la parte demandante solicita corrección del auto interlocutorio civil N° 162 del 24 de noviembre de 2023, en lo concerniente a la fecha de causación de los intereses de plazo, cuyas fechas correctas son del 22 de julio de 2023 al 06 de octubre de 2023.

Visto el asunto referido, se incurrió en un error por cambio de palabras, en cuanto en el auto que se pide corregir se plasmó que la fecha en que se causaron intereses de plazo fue del 06 de octubre de 2022 al 02 de mayo de 2023, defecto susceptible de corrección, de oficio o a petición de parte¹, con fundamento en el artículo 286, inciso 3 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Corregir el ordinal segundo del punto primero de la parte resolutive del auto interlocutorio civil N° 162 del 24 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

“\$246.595 M/CTE, por intereses de plazo, a la tasa máxima autorizada por la ley, a partir del día 22 de julio de 2023 y hasta el 06 de octubre de 2023.”

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ

Juez

¹ En este evento la corrección es a solicitud de parte.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 12, de hoy 19 de febrero de 2024, a las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf9675b2cfdb7651eeddabbfb894f8f31981aa9092c3fac5f0c22b51a7ec3ff**

Documento generado en 16/02/2024 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>